



Santiago de Cali, 05-10-2016

AVISO No. 057-16

Señor
QUERELLADOS INDETERMINADOS

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. DJ4-152

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000767 DEL 26/07/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DJ4-152"** proferida dentro del expediente DJ7-152, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000767 DEL 26 DE JULIO DE 2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 06-10-2016 a las 8:00 Am hasta el 12-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 07 de octubre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO SEPTIMO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: tres (3) folios resolución
Copia: "No aplica"

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050010091

Pág. 2 de 2

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gestor
Fecha de elaboración: 05/10/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. DJ4-152

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2016

CONSTANCIA FIJACION DE NOTIFICACION PERSONAL – 138-2016

Que mediante radicado No. 20169050008151 del 19/08/2016 se remitió a la Alcaldía de Puerto Tejada un oficio donde se solicitó que se fijara en el lugar de la perturbación y/o en un lugar de acceso al público de la alcaldía la citación a notificación personal de las personas indeterminadas relacionadas en la Resolución No. 000767 del 26/07/2016, lo anterior conforme lo regula el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se solicitó a la Alcaldía que si transcurridos 3 días después de la fijación de la citación nadie se presenta a conocer del acto administrativo se debía informar a la ANM para continuar con el trámite de notificación por aviso regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Que mediante correo electrónico del 04/10/2016 la Alcaldía de Puerto Tejada se adjunta constancia secretarial del 03/10/2016 en donde certifica que nadie se presentó a su despacho.

Habiéndose surtido la primera etapa de la notificación, este despacho procede a continuar con el aviso correspondiente.

Dada en Cali, el cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: DJ7-152
Proyectó: Viviana campo
Elaboro: 05/10/2016



Puerto Tejada Cauca, Octubre 03 de 2016.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

El día de hoy tres (03) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) , siendo las 06:00 p.m. se desfija la constancia de FIJACION y DESFIJACION , de la notificación personal , a los señores, GUILLERMO GOMEZ, MILCIADES GOMEZ, MACIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.- Ya que por error involuntario se fijó fecha de desfijación el día 01 de Octubre de 2016 a las 06:00 p.m.

Se deja constancia que las mencionadas personas no se presentaron a notificarse personalmente.-

LA SECRETARIA.

AMINTA FERNANDEZ CHARA.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000767 DE

(26 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DJ4-152"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 04 de diciembre de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM - y la Sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C y ALEJANDRO SARDI ARANA, suscribieron el Contrato de Concesión N° DJ4-152, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CALI y PUERTO TEJADA, en los Departamentos del VALLE DEL CAUCA y CAUCA respectivamente, el cual comprende una extensión superficial total de 10 hectáreas y 9676 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 10 de diciembre de 2013. (Folios 360-365 Cuaderno Jurídico).

La abogada MARÍA ISABEL RENDÓN, en su condición de apoderada especial de la sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, cotitular del contrato de concesión DJ4-152, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20169050007632 del 26 de febrero de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 306 y siguientes del Código de Minas, contra perturbadores indeterminados, sobre el área del contrato en cita. (Folios 41-50 Cuaderno Amparo)

Dado lo anterior mediante Auto PARC-180-16 del 29 de febrero de 2016, notificado por Estado PARC-013-16 del 04 de marzo de 2016, se procedió a requerir a la apoderada de la sociedad titular, para que manifieste de manera expresa si conoce o no el domicilio de la persona que está causando la perturbación y la ubicación de las actividades mineras perturbatorias. (Folio 51-52 Cuaderno Amparo)

Con oficio radicado No. 20169050008872 del 10 de marzo de 2016, la Dra. Maria Isabel Rendón Parra en calidad de apoderada especial de la sociedad Areneras las Delicias LTDA., dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto mencionado anteriormente, en el cual manifiesta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. DJ4-152"

que no se conoce el domicilio de los perturbadores y la ubicación de las actividades mineras perturbatorias. (Folios 456- 457 Cuaderno Jurídico)

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que era procedente a fijar fecha mediante Auto PARC-219-16 del 15 de marzo de 2016 para realizar la visita de reconocimiento de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día doce (12) de abril de 2016 a las nueve (9:00) am; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Cauca, jurisdicción en la cual se encuentra ubicada el área del Contrato de Concesión No. DJ4-152 y que pertenece al área de perturbación según la manifestación presentada por la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN, para lo cual se envió el Edicto PARC-015-16 y el Aviso PARC-010-16. (Folios 53- 55 Cuaderno Amparo)

A folios 67- 68 se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del 12 de abril de 2016, en la cual se observa la asistencia de las partes a la diligencia.

En el Informe de Visita No.PAR-CALI-141-2016 del 22 de abril de 2016, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato de concesión No. DJ4-152 y se concluyó lo siguiente: (Folios 69-73)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero DJ4-152 se concluye lo siguiente:

- 6.1. *Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. DJ4-152, se establece que al interior del título minero se encuentra la explotación del mineral por varias barcazas con malacates (3).*
- 6.2. *Se encontraron varias personas realizando explotación, entre ellas el señor Milciades Diaz, que no corresponde al enunciado en la solicitud de amparo radicada por la apoderada de la Sociedad titular.*
- 6.3. *En el título minero DJ4-152 se encontró perturbación por minería ilegal, debido a que se identificó explotación reciente. Los frentes de explotación estaban activos al momento de la visita de apoyo técnico.*
- 6.4. *El título DJ4-152 no presenta superposición con solicitudes de legalización de minería de hecho, ni con propuestas de contrato de concesión, ni contratos de concesión.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº. DJ4-152"

administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-219-16 del 15 de marzo de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día 12 de abril de 2016, en la cual se realizó desplazamiento al área del contrato de concesión No. DJ4-152, con el fin de comprobar lo enunciado por la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN, apoderada de la Sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, cotitular del contrato de concesión DJ4-152, en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: Doctor LUIS CARLOS CAJIAO (Delegado de la Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada), el Doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO (apoderado especial de la Sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, cotitular del contrato de concesión) y el señor MILCIADES DIAZ (calidad de querellado); acta que igualmente se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella y en la cual consta que los querellados no cuentan con título minero ni con una solicitud de formalización de minería tradicional.

Igualmente, consta en el acta que el Dr. Carlos Andrés Rodríguez en calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. DJ4-152, manifestó *"Se pudo determinar por medio de la inmediatez probatoria la asistencia de malacates, botes, mineral extraído y personal desarrollando actividades de extracción mineral, por lo cual este apoderado solicita a la ANM conceder el amparo impetrado."*

Posteriormente y de acuerdo con la información obtenida en campo, fue rendido el Informe de Visita No. PAR-CALI- 141-2016 del 22 de abril de 2016, en el cual se concluyó que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. DJ4-152, se establece que las actividades de perturbación desarrolladas, se encuentran al interior del título minero y son desarrolladas por los señores GUILLERMO GÓMEZ identificado con C.C. 12987424, MILCIADES DÍAZ identificado con C.C. 16704069, (nombre ilegible) MACIAS identificado con C.C. 1501400 y otras personas indeterminadas.

También se estableció que en la mina se encontró personal realizando actividades de explotación como se evidencia en las fotografías anexadas como pruebas al Informe de Visita, se pudo verificar que no se cumple con la normatividad en cuanto a seguridad minera, no se cuenta con los elementos adecuados de protección personal.

Se colige de lo anterior y de las fotografías relacionadas en el subtítulo GEOREFERENCIACIÓN Y REGISTRO FOTOGRÁFICO del citado informe, la existencia del montaje de una infraestructura, con la cual se evidencia que existe la perturbación y el adelantamiento de las labores de explotación manifestadas por la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN, apoderada de la sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, cotitular del contrato de concesión DJ4-152, por parte de los querellados señores GUILLERMO GÓMEZ, MILCIADES DÍAZ, (nombre ilegible) MACIAS y otras personas indeterminadas, dentro del área del título minero DJ4-152, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión, cierre de las actividades desarrolladas y el decomiso de los elementos encontrados en la bocamina georeferenciada en los puntos Este 1065584 y Norte 857265, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados y personas indeterminadas, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. DJ4-152"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la abogada MARÍA ISABEL RENDÓN, actuando en calidad de apoderada de la sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA, cotitular del contrato de concesión DJ4-152, en contra de los señores GUILLERMO GÓMEZ identificado con C.C. 12987424, MILCIADES DÍAZ identificado con C.C. 16704069, (nombre ilegible) MACIAS identificado con C.C. 1501400 y otras personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde del municipio de PUERTO TEJADA, Departamento de CAUCA, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones del Informe de Visita Técnica PAR-CALI- 141-2016 del 22 de abril de 2016 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en la parte motiva el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del Informe de visita técnica PAR-CALI- 141-2016 del 22 de abril de 2016, al Doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO y a la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN en su calidad de apoderados especiales de la Sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA cotitular del contrato de concesión DJ4-152., al Alcalde del Municipio de Cali y Puerto Tejada, Departamento de Valle Del Cauca y Cauca respectivamente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar al Personero del municipio de PUERTO TEJADA, Departamento de CAUCA, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a **GUILLERMO GÓMEZ, MILCIADES DÍAZ, MACIAS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6098475 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.169 del C.S.J para que de conformidad con la sustitución del poder presentada, cumpla el mandato otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Doctor CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ URREGO y a la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN en su calidad de apoderados especiales de la Sociedad ARENERA LAS DELICIAS LTDA cotitular del contrato de concesión DJ4-152, o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

- 000707

26 JUL 2018

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N°. DJ4-152"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de
2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER O. GARCÍA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Enrique Mesa- Abogado PARC

Revisó: Carolina Martán, Abogado PARC

Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC

Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO

Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

